Municipalidad de Lincoln
6070 LINCOLN

DECRETO Nº 459/2021

ADHIRIENDO A LA RESOLUCION 137/2021 DEL MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - CAMBIOS DE FASE – ACTIVIDADES AUTORIZADAS – PROTOCOLO ACTIVIDAD DEPORTIVA

LINCOLN, 4 de febrero de 2021

VISTO:

El expediente electrónico N° EX-2021-02768761-GDEBA-DSTAMJGM, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, N° 297/2020 y N° 67/2021, el Decreto N° 40/2021 y la Resolución N° 4391/2020 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Y CONSIDERANDO:

Que el virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona, contagiando hasta el momento a más de **104.520.297** personas y matando a más de **2.271.794**de ellas;

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su dictado, la cual ha sido prorrogada por el Decreto N° 771/2020.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto N° 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la consecuente prohibición de circular, entre el día 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue sucesivamente prorrogada.

Que, por los artículos 2° y 3° del Decreto Nacional N° 67/2021 se estableció la medida de “distanciamiento social preventivo y obligatorio”, para todas las personas que residan o transiten en el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) así como en todos los restantes partidos de la Provincia de Buenos Aires, desde el 1° hasta el 28 de febrero de 2021 inclusive.

Que, el Decreto Nacional N° 67/2021 prevé que podrán desarrollarse, mientras rija la medida de “distanciamiento social preventivo y obligatorio”, actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, deportivas, artísticas y sociales que cuenten con un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial, pudiendo las autoridades provinciales reglamentar días, horarios y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.

Que, para los distritos en los que rige la medida de “aislamiento social preventivo y obligatorio” y la consiguiente prohibición de circular, el artículo 15 del Decreto Nacional N° 67/2021 prevé que, cuando se tratare de distritos de más de quinientos mil (500.000) habitantes, las autoridades provinciales podrán solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, la autorización de nuevas excepciones con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, deportivas o recreativas.

Que, asimismo, cuando se tratare de distritos de menos de quinientos mil (500.000) habitantes, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán disponer nuevas excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas.

Que, en ambos casos, previamente deberán contar con la aprobación de la autoridad sanitaria provincial e indicar el protocolo que se implementará para el funcionamiento de la actividad respectiva, pudiendo, a tal fin, adherir a los incluidos en el "Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional" establecidos en los términos del Decreto Nacional N° 459/2020 y su normativa complementaria, o, si la actividad no contara con protocolo previamente aprobado, acompañar una propuesta de protocolo que contemple, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional.

Que, en ese marco, el Ministerio dictó la Resolución N° 137/2021 estableciendo en sus distintos Anexos: El listado de actividades por fase; el listado de fase en que se encuentran cada uno de los Municipios de la Provincia así como el protocolo para un tipo de actividad deportiva de acuerdo a la situación sanitaria y epidemiológica que atraviesa cada municipio, previendo además que regularmente el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros actualizará, de acuerdo al informe del Ministerio de Salud, la fase en que cada distrito se hallare comprendido.

Que, en consecuencia de lo expuesto, el SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1º: Disponer la adhesión a la Resolución 137/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires y a sus Anexos I, II y III; dicha documentación forma parte integrante del presente.-

ARTICULO 2º: Refrenda el presente Decreto la Señora Secretaria de Gobierno y el Jefe de Gabinete.-

ARTICULO 3°: Comuníquese a las todas las Secretarías municipales y Prensa, Juzgado de Faltas Municipales, Policía de la Provincia de Buenos Aires y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Regístrese y Archívese.

FDO.: SERENAL/PARERA/DE LA TORRE
Lincoln, 4 de febrero de 2021

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-137-GDEBA-MJGM

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 3 de Febrero de 2021

Referencia: EX-2021-02768761-GDEBA-DSTAMJGM

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-02768761-GDEBA-DSTAMJGM, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, N° 297/2020 y N° 67/2021, el Decreto N° 40/2021 y la Resolución N° 4391/2020 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19.

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su dictado, la cual ha sido prorrogada por el Decreto N° 771/2020.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto N° 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, entre el día 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue sucesivamente prorrogada.

Que, por los artículos 2° y 3° del Decreto Nacional N° 67/2021 se estableció la medida de "distanciamiento social preventivo y obligatorio", para todas las personas que residan o transiten en el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) así como en todos los restantes partidos de la Provincia de Buenos Aires, desde el 1° hasta el 28 de febrero de 2021 inclusive.

Que, el Decreto Nacional N° 67/2021 prevé que podrán desarrollarse, mientras rija la medida de "distanciamiento social preventivo y obligatorio", actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, deportivas, artísticas y sociales que cuenten con un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial, pudiendo las autoridades provinciales reglamentar días, horarios y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.

Que, para los distritos en los que rige la medida de "aislamiento social preventivo y obligatorio" y la

consiguiente prohibición de circular, el artículo 15 del Decreto Nacional N° 67/2021 prevé que, cuando se tratare de distritos de más de quinientos mil (500.000) habitantes, las autoridades provinciales podrán solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", la autorización de nuevas excepciones con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, deportivas o recreativas.

Que, asimismo, cuando se tratare de distritos de menos de quinientos mil (500.000) habitantes, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán disponer nuevas excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas.

Que, en ambos casos, previamente deberán contar con la aprobación de la autoridad sanitaria provincial e indicar el protocolo que se implementará para el funcionamiento de la actividad respectiva, pudiendo, a tal fin, adherir a los incluidos en el "Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional" establecidos en los términos del Decreto Nacional N° 459/2020 y su normativa complementaria, o, si la actividad no contara con protocolo previamente aprobado, acompañar una propuesta de protocolo que contemple, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional.

Que, en virtud de dicha norma, se dictó el Decreto N° 40/2021 cuyo Anexo Único establece la reglamentación para la implementación de la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por el Decreto Nacional Nº 297/2020 y sus normas complementarias.

Que, el Anexo Único del mencionado Decreto N° 40/2021 prevé que el inicio y la continuidad de las actividades establecidas en los artículos 6° y 7° del Decreto Nacional N° 67/2021, queda sujeto al cumplimiento de los protocolos que aprueben, de acuerdo a sus competencias, las autoridades provinciales previa intervención del Ministerio de Salud, facultando al Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros a establecer días, horarios y requisitos adicionales para su realización con la finalidad de prevenir la circulación del virus SARS-CoV-2.

Que el Anexo Único del Decreto N° 40/2021 establece a su vez que el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia, previo análisis junto a las áreas con competencia en el ámbito provincial, podrá solicitar al Gobierno Nacional que disponga las excepciones previstas en el artículo 8° del Decreto Nacional N° 67/2021.

Que, por el artículo 4° del Decreto N° 40/2021, se faculta a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Salud a dictar, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias.

Que, en virtud del dictado de las normas precedentemente citadas, resulta necesario actualizar la reglamentación dictada por este Ministerio mediante Resolución N° 4391/2020, estableciendo los parámetros que deberán verificar los municipios para la permanencia en las diferentes fases dispuestas por este Ministerio y actualizando las actividades que en cada fase podrán desarrollarse.

Que, en virtud de ello, se propicia derogar la Resolución N° 4391/2020 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que, a su vez, el Ministerio de Salud de la provincia ha elevado un informe actualizado indicando el estado de la pandemia de COVID-19 en territorio bonaerense y la situación de cada distrito, resultando oportuno aprobar el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la presente Resolución.

Que, adicionalmente, se propicia la aprobación del Protocolo de motociclismo deportivo, respecto del cual

ha prestado conformidad la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización dependiente del Ministerio de Salud.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 40/2021.

Por ello,

EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

CAPÍTULO I: OBJETO

ARTÍCULO 1°. Las actividades y servicios habilitados en el marco de las medidas de "aislamiento social preventivo y obligatorio" y de "distanciamiento social preventivo y obligatorio" en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, estarán sujetas a un sistema de fases, en el cual los municipios se encontrarán incluidos en virtud de la situación sanitaria y epidemiológica que presenten.

CAPÍTULO II: FASES

ARTÍCULO 2°. El sistema de fases mencionado en el artículo precedente, funcionará de acuerdo a los siguientes parámetros:

a. Estarán incluidos en FASE 5 los municipios que en las últimas dos semanas inmediatas anteriores a la fecha de evaluación que realice el Ministerio de Salud, hayan tenido DIEZ (10) o menos de DIEZ (10) casos positivos de COVID-19 semanales, cada cien mil (100.000) habitantes.

Además, estarán incluidos en FASE 5 aquellos municipios que, teniendo una población que no permita aplicar el criterio establecido en el párrafo anterior, presenten CINCO (5) o menos de CINCO (5) nuevos casos positivos de COVID-19 semanales, tomando como base las últimas dos semanas inmediatas anteriores a la fecha de evaluación que realice el Ministerio de Salud.

b. Estarán incluidos en FASE 4 los municipios que en las últimas dos semanas inmediatas anteriores a la fecha de evaluación que realice el Ministerio de Salud, hayan tenido más de DIEZ (10) nuevos casos de COVID-19 cada cien mil (100.000) habitantes, en al menos alguna de las semanas.

c. Estarán incluidos en FASE 3 los municipios en los cuales se haya producido un brote o un aumento significativo y repentino de casos positivos de COVID-19, cuando a partir de la identificación de los primeros casos autóctonos, se observare un incremento en la velocidad de transmisión medida en términos de tiempo de duplicación o la ocurrencia de casos autóctonos en donde se verifique que la cadena de transmisión se corresponde con un escenario de transmisión comunitaria.

CAPÍTULO III: ACTIVIDADES

ARTÍCULO 3°. Los municipios que se encontraren comprendidos en las diferentes fases sólo podrán

habilitar en su distrito las actividades que, de acuerdo al Anexo I de la presente, se encuentran incluidas en cada fase, debiendo garantizar el cumplimiento de los protocolos aprobados por las autoridades provinciales previa intervención del Ministerio de Salud o incluidos en el Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional, en los términos del Decreto Nacional N° 459/2020 y su normativa complementaria, sin perjuicio de las habilitaciones que oportunamente se hubieren dispuesto.

ARTÍCULO 4°. Aprobar como Anexo I (IF-2021-02671865-GDEBA-DPLYTMJGM) el cuadro de actividades comprendidas en las FASES 3, 4 y 5 del sistema de fases establecido por la presente resolución.

CAPÍTULO IV: MONITOREO

ARTÍCULO 5°. El Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, previo informe del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, determinará regularmente la fase en la que cada municipio se encuentra, de acuerdo a la situación sanitaria y epidemiológica que presente.

Advertida una señal de alarma epidemiológica o sanitaria en un municipio el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros podrá requerir al Gobierno Nacional, con el fin de proteger la salud pública, que dicho Municipio se excluya de las disposiciones del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" en forma temporaria, y pase a ser alcanzado por las disposiciones del "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

ARTÍCULO 6°. Aprobar como Anexo II (IF-2021-02673221-GDEBA-DPLYTMJGM) el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la presente resolución.

CAPÍTULO V: EXCEPCIONES

ARTÍCULO 7°. Los municipios que se encontraren en "distanciamiento preventivo social y obligatorio", podrán solicitar a este Ministerio, la tramitación de las excepciones previstas en el artículo 8° del Decreto Nacional N° 67/2021, debiendo acompañar el respectivo protocolo, que deberá dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y provincial.

Este Ministerio, previo análisis junto a las áreas con competencia en el ámbito provincial, elevará la solicitud al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación.

En todos los casos, se notificará a las/os Intendentas/es lo resuelto por el Gobierno Nacional, para que, en caso de corresponder, se dicte el acto administrativo pertinente.

ARTÍCULO 8°. Los municipios de hasta quinientos mil (500.000) habitantes, en caso de ser incluidos en la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", podrán solicitar a este Ministerio nuevas excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas.

Si la actividad que se pretende autorizar no contara con protocolo previamente aprobado por las autoridades mencionadas en el artículo 1° del presente anexo, o incluido en el "Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional", aprobado por el Decreto Nacional N° 459/2020 y sus normas complementarias, los municipios deberán acompañar con su solicitud una propuesta de protocolo que contemple, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional y provincial.

Este Ministerio, previo análisis junto a las áreas con competencia en el ámbito provincial, resolverá la petición en los términos del artículo 8 del Anexo Único del Decreto N° 40/2021 y el artículo 14 del Decreto Nacional N° 67/2021.

ARTÍCULO 9°. Los municipios de más de quinientos mil (500.000) habitantes, en caso de ser incluidos en la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", podrán solicitar a este Ministerio la tramitación ante el Gobierno Nacional de nuevas excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular, con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, deportivas o recreativas.

Si la actividad que se pretende autorizar no contara con un protocolo aprobado por las autoridades provinciales, previa intervención del Ministerio de Salud, o incluido en el anexo de protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional, en los términos del Decreto Nacional N° 459/2020 y su normativa complementaria, los municipios deberán acompañar con su solicitud una propuesta de protocolo que contemple, ,el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional y provincial.

Este Ministerio, previo análisis junto a las áreas con competencia en el ámbito provincial, elevará la solicitud al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del Anexo Único del Decreto N° 40/2021 y el artículo 15 del Decreto Nacional N° 67/2021.

En todos los casos, se notificará a las/os Intendentas/es lo resuelto por el Gobierno Nacional, para que, en caso de corresponder, se dicte el acto administrativo pertinente.

ARTÍCULO 10. Los municipios deberán presentar sus solicitudes a través del Sistema de Registro de Excepciones que se encuentra en el sitio web https://registroexcepcion.gba.gob.ar/, debiendo cumplimentar los recaudos establecidos en la Resolución N° 239/2020 de este Ministerio.

ARTÍCULO 11. Los municipios deberán notificar los actos administrativos dictados en el marco de la presente resolución a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno, al siguiente correo electrónico: gobierno.covid@gba.gob.ar.

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 12. Las actividades y servicios que se encontraren suspendidos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 32 del Decreto Nacional N° 67/2021 se encontrarán habilitadas de acuerdo al sistema de fases establecido por la presente resolución. En caso de existir actividades suspendidas que no se encontraren habilitadas de acuerdo a la presente, el municipio deberá solicitar a este Ministerio, la autorización para el desarrollo de las mismas.

Este Ministerio, previo análisis junto con las áreas con competencia en la materia, dará la no objeción a las/os Intendentas/es, para que, en caso de corresponder, se dicte el acto administrativo pertinente.

ARTÍCULO 13. Aprobar el "Protocolo para motociclismo deportivo" que como Anexo III (IF-2021-02569417-GDEBA-DPLYTMJGM), forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 14. Derogar la Resolución N° 4391/2020 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 15. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

Digitally signed by BIANCO Carlos Alberto
Date: 2021.02.03 21:30:28 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Alberto Bianco
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.02.03 21:30:36 -03'00'

ANEXO I
CUADRO DE ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN FASES 3, 4 y 5

#	LISTADO DE ACTIVIDADES	PROTOCOLO	FASE 3	FASE 4	FASE 5
1	Personal de salud, fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.	DNU 576/2020 - RES 722/20 Min Salud PBA	SI	SI	SI
2	Autoridades superiores y trabajadores/as esenciales del sector público nacional, provincial y municipal.	Res 135/2020 Min Trabajo PBA	SI	SI	SI
3	Personal de los servicios de justicia de turno.	Res Sec SPL 5/2020 Poder Judicial PBA	SI	SI	SI
4	Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino.	DNU 576/2020	SI	SI	SI
5	Personas que deban asistir a otras con discapacidad, a familiares que necesiten asistencia, a personas mayores, a niños/as y a adolescentes.	Res 2027/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
6	Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.	Res 2027/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
7	Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones.	RES 722/20 Min Salud PBA	SI	SI	SI
8	Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.	RES 722/20 Min Salud PBA	SI	SI	SI

2020 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
BICENTENARIO PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ANEXO I
CUADRO DE ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN FASES 3, 4 y 5

9	Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.	Res 1023/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
10	Personal afectado a obra pública.	Res 165/20 Min Trabajo PBA	SI	SI	SI
11	Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.	Res 260/2020 Res 1023/2020 Min JGM PBA .	SI	SI	SI
12	Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.	Res 1430/2020 Res 1690/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
13	Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.	RES 67/20, 69/20, 73/20, 74/20 Min Des.Agrario PBA Res 1023 JGM PBA	SI	SI	SI
14	Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.	Res 1023/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
15	Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.	DNU 576/2021	SI	SI	SI
16	Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.	RES 209, 203,213 - OPDS PBA	SI	SI	SI
17	Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.	Res 2027/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
18	Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.	Res 1023/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI

JEFATURA DE GABINETE
Calle 6 /e 51 y 53
La Plata, Buenos Aires,
www.gba.gob.ar/jefatura

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

IF-2021-02671865-GDEBA-DPLYTMJGM

ANEXO I
CUADRO DE ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN FASES 3, 4 y 5

19	Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.	Res 1023/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
20	Servicios de lavandería.	Res 1023/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
21	Servicios postales y de distribución de paquetería.	Res 2027/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
22	Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.	Res 1023/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
23	Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de yacimientos de petróleo y gas, plantas de tratamiento y/o refinación de petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.	Res 2027/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
24	S.E. Casa de la moneda. Servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BCRA disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos.	DNU 576/2020	SI	SI	SI
25	Industrias que realicen procesos continuos cuya interrupción implique daños estructurales en las líneas de producción y/o maquinarias.	DNU 576/2020	SI	SI	SI
26	Producción y distribución de biocombustibles.	DNU 576/2020	SI	SI	SI
27	Operación de centrales nucleares.	DNU 576/2020	SI	SI	SI

2020 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
BICENTENARIO PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ANEXO I
CUADRO DE ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN FASES 3, 4 y 5

28	Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria.	Protocolo en confección	SI	SI	SI
29	Operación de aeropuertos. Operaciones de garajes y estacionamientos.	DNU 576/2020	SI	SI	SI
30	Sostenimiento de actividades vinculadas a la protección ambiental minera.	DNU 576/2020	SI	SI	SI
31	Curtiembres, para la recepción de cuero proveniente de la actividad frigorífica.	DNU 576/2020	SI	SI	SI
32	Restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas a través de servicios de reparto domiciliario.	Res 115/2020 y Res 260/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
33	Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones.	Protocolo en confección	SI	SI	SI
34	Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera.	DNU 459/2020	SI	SI	SI
35	Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola.	DNU 459/2020	SI	SI	SI
36	Actividades vinculadas con el comercio exterior: exportaciones de productos ya elaborados e importaciones esenciales para el funcionamiento de la economía.	DNU 576/2020	SI	SI	SI
37	Exploración, prospección, producción, transformación y comercialización de combustible nuclear.	DNU 576/2020	SI	SI	SI

JEFATURA DE GABINETE
Calle 6 /e 51 y 53
La Plata, Buenos Aires,
www.gba.gob.ar/jefatura

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

IF-2021-02671865-GDEBA-DPLYTMJGM

ANEXO I
CUADRO DE ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN FASES 3, 4 y 5

38	Servicios esenciales de mantenimiento y fumigación.	Res 2027/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
39	Inscripción, identificación y documentación de personas.	DNU 576/2020	SI	SI	SI
40	Circulación de las personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista.	DNU 576/2020	SI	SI	SI
41	Prestaciones profesionales a domicilio destinadas a personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista.	DNU 576/2020	SI	SI	SI
42	Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos.	Res 1023/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
43	Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular.	DNU 576/2020	SI	SI	SI
44	Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta.	DNU 576/2020	SI	SI	SI
45	Fabricación de neumáticos; venta y reparación de los mismos, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular.	DNU 576/2020	SI	SI	SI
46	Venta de artículos de librería e insumos informáticos, exclusivamente bajo la modalidad de entrega a domicilio.	DNU 576/2020	SI	SI	SI
47	Traslado de niños/as y adolescentes, al domicilio del otro progenitor/a, o referente afectivo. Si se trata de una familia monoparental, el progenitor/a podrá trasladar al niño/a o adolescente al domicilio de un referente afectivo.	DNU 576/2020	SI	SI	SI

2020 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
BICENTENARIO PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ANEXO I
CUADRO DE ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN FASES 3, 4 y 5

48	Personal de la ANSES	DNU 576/2020	SI	SI	SI
49	Oficinas de rentas de la Provincia y sus municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas.	Res 115/2020	SI	SI	SI
50	Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas.	Res 115/2020	SI	SI	SI
51	Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio.	Res 115/2020	SI	SI	SI
52	Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo.	Res 115/2020	SI	SI	SI
53	Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo.	Res 115/2020	SI	SI	SI
54	Ópticas, con sistema de turno previo.	Res 115/2020	SI	SI	SI
55	Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan re alizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios/as.	Res 115/2020	SI	SI	SI
56	Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género.	Res 115/2020	SI	SI	SI
57	Producción para la exportación, siempre que las empresas cuenten con las órdenes de compra internacionales pertinentes y que hayan registrado exportaciones durante 2019 y/o 2020.	Res 179/2020Min. Desarrollo Productivo-Nación	SI	SI	SI

JEFATURA DE GABINETE
Calle 6 /e 51 y 53
La Plata, Buenos Aires,
www.gba.gob.ar/jefatura

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

IF-2021-02671865-GDEBA-DPLYTMJGM

ANEXO I
CUADRO DE ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN FASES 3, 4 y 5

58	Circulación de los ministros y las ministras de los diferentes cultos a los efectos de brindar asistencia espiritual.	DNU 576/2021	SI	SI	SI
59	Actividad económica desarrollada en Parques Industriales. Todos los agrupamientos industriales, aprobados y en proceso de aprobación, enmarcados en la Ley 13.744 de PBA o aquellas industrias ubicadas en zonas industriales convalidadas por la Provincia de Buenos Aires	Res 1023/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
60	Ingreso y acompañamiento de niños/as a sus progenitores o adultos mayores a cargo a comercios de cercanía	Dec 340/2020 PBA Res 262/2020 Nación	SI	SI	SI
61	Establecimientos regulados por la Comisión Nacional de Valores.	DA 429/2020	SI	SI	SI
62	Mutuales y cooperativas de crédito, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o de pagos.	DA 450/2020	SI	SI	SI
63	Actividad notarial.	DA 467/2020	SI	SI	SI
64	Profesionales y técnicos especialistas en seguridad e higiene laboral.	DA 810/2020	SI	SI	SI
65	Actividades de las concesionarias de los corredores viales nacionales, incluido el cobro de peaje.	DA 810/2020	SI	SI	SI
66	Actividad aseguradora desarrollada por compañías aseguradoras, reaseguradoras e intermediarios.	DA 810/2020	SI	SI	SI
67	Actividades y servicios vinculados a la realización de auditorías y emisión de certificados de seguridad.	DA 941/2020	SI	SI	SI

2020 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
BICENTENARIO PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ANEXO I
CUADRO DE ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN FASES 3, 4 y 5

68	Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos.	Res 115/2020 JGM PBA	SI	SI	SI
69	Procesos industriales comprendidos en Res 179/2020, DNU 459/2020, DA 820/2020	Res 179/2020 MDP DNU 459/2020 DA 820/2020 JGM (Nación)	SI	SI	SI
70	Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir, calzado y juguetes en comercios de cercanía sin ingreso de clientes	Res 260/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
71	Venta al por menor de otros rubros en comercios de cercanía con ingreso de clientes	Res 260/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
72	Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir, calzado y juguetes en comercios de cercanía con ingreso de clientes	Res 260/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
73	Agencias de juego oficiales del Instituto Provincial de Lotería y Casinos	Res. 68/2020 IPLyC	SI	SI	SI
74	Servicio de comidas y bebidas para retiro en el local	Res 260/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
75	Servicio de mudanzas	Res 251/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
76	Servicios inmobiliarios y martilleros	Res 260/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI

JEFATURA DE GABINETE
Calle 6 /e 51 y 53
La Plata, Buenos Aires,
www.gba.gob.ar/jefatura

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

IF-2021-02671865-GDEBA-DPLYTMJGM

ANEXO I
CUADRO DE ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN FASES 3, 4 y 5

77	Servicios jurídicos	Res 260/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
78	Servicios notariales	Res 260/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
79	Servicios de contaduría y auditoría	Res 260/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
80	Servicios de arquitectura e ingeniería	Res 260/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
81	Servicios de cajas de previsión y seguridad social	Res 358/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
82	Servicios de kinesiología	Res 775/2020 Min. de Salud PBA	SI	SI	SI
83	Servicios de nutricionistas	Res 989/2020 Min Salud PBA	SI	SI	SI
84	Servicios de fonoaudiología	Res 815/2020 Min. Salud de PB	SI	SI	SI
85	Servicios de terapia ocupacional	Res 840/2020 Min. Salud de PBA	SI	SI	SI
86	Servicios de peluquería y estética	Res 228/2020 Min. Trabajo de PBA	SI	SI	SI

2020 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
BICENTENARIO PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ANEXO I
CUADRO DE ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN FASES 3, 4 y 5

87	Servicios de Psicología	Res 1379/2020 Min de Salud PBA	SI	SI	SI
88	Servicios de Musicoterapia	Res 1378/2020 Min de Salud PBA	SI	SI	SI
89	Servcios de Gestoría	Res 1690/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
90	Servicios de Lavadero de autos	Res 2027/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
91	Servicios de Rehabilitación Psicomotriz	Res 2955/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
92	Servicios de Kinesiología en medio acuático	Res 2955/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
93	Entrenamientos deportivos de representación nacional y práctica deportiva desarrollada por atletas clasificados y clasificadas para los XXXII Juegos Olímpicos	DA 1535/2020 Min JGM Nación DNU 576/2020 Nación	SI	SI	SI
94	Actividades deportivas individuales al aire libre según Res 2653/2020	Res 2642/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
95	Actividad hípica en Hipódromos y Agencias Hípicas	Res 340/2020 IPLYC PBA	SI	SI	SI
96	Competencias Automovilísticas	DA 1592/2020 JGM Nación	SI	SI	SI

ANEXO I
CUADRO DE ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN FASES 3, 4 y 5

97	Competencias de Motociclismo	Res 137/2021 Min JGM PBA	SI	SI	SI
98	Gimnasios al aire libre	Res 1228/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
99	Acompañamiento de personas internadas por COVID-19, familiares de personas internadas y fallecidas.	Res 1436/2020 Min de Salud PBA	SI	SI	SI
100	Producción y/o grabación de contenido para transmisión y/o reproducción a través de medios digitales y/o plataformas web ("streaming").	Res 260/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
101	Rodaje y/o grabación de ficciones para cine, televisión y contenidos para plataformas audiovisuales	Res 2527/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
102	Visitas familiares a cementerios	Res 2322/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
103	Ingreso a lugares de culto	Res 1430/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
104	Celebración de ritos religiosos (Hasta 20 personas, al aire libre o en espacios cerrados con amplia ventilación natural)	Res 2527/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
105	Personal auxiliar de casas particulares (unidomiciliario)	Res 234/2020 Min Trabajo PBA	SI	SI	SI
106	Restaurantes y bares al aire libre	Res 2643/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI

2020 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
BICENTENARIO PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ANEXO I
CUADRO DE ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN FASES 3, 4 y 5

107	Restaurantes y bares en el interior con aforo	Res 1023/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
108	Salidas recreativas y de espercimiento de niños y niñas	DNU 408/2020	SI	SI	SI
109	Natatorios	Res Conj 129/2020 Min JGM	SI	SI	SI
110	Turismo y afines	Res Conj 129/2020 Min JGM	SI	SI	SI
111	Artes escénicas y musicales (con y sin asistencia de espectadores)	Res Conj 136/2020 Min JGM	SI	SI	SI
112	Colonias de vacaciones	Res 3755/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
113	Talleres culturales (Hasta 20 personas, al aire libre o en espacios cerrados con amplia ventilación natural)	Res 2094/2020 Min JGM PBA	NO	SI	SI
114	Gimnasios en espacios cerrados con amplia ventilación natural	Res 1228/2020 Min JGM PBA	NO	SI	SI
115	Obra privada comprendida en Res 165/2020	Res 165/2020 MIN Trabajo PBA	NO	SI	SI
116	Actividades sociales, recreativas y familiares hasta 10 personas al aire libre o en espacios cerrados con amplia ventilación natural	Res 260/2020 Min JGM PBA	NO	SI	SI

JEFATURA DE GABINETE
Calle 6 /e 51 y 53
La Plata, Buenos Aires,
www.gba.gob.ar/jefatura

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

IF-2021-02671865-GDEBA-DPLYTMJGM

ANEXO I
CUADRO DE ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN FASES 3, 4 y 5

117	Actividades deportivas colectivas hasta 10 personas con o sin contacto, al aire libre o en espacios con amplia ventilación natural.	Res 2955/2020 Min JGM PBA	NO	SI	SI
118	Eventos culturales, sociales, recreativos o religiosos en espacios públicos al aire libre con concurrencia de hasta un máximo de cien (100)	Decisión Administrativa N° 2101/2020	NO	SI	SI
119	Asistencia a espacios culturales/ateliers de parte de sus artistas.	Res 260/2020 Min JGM PBA	NO	SI	SI
120	Ampliación de construcción privada (obras iniciadas: viviendas unifamiliares, multifamiliares y obras en parques industriales)	Res 165/2020 Min. Trabajo PBA	NO	SI	SI
121	Shoppings (solo locales comerciales, sin patio de comidas ni espacios recreativos)	Res 2713/2020 Min JGM PBA	NO	SI	SI
122	Personal auxiliar de casas particulares (multidomiciliario)	Res 234/2020 Min Trabajo PBA	NO	SI	SI
123	Ferias itinerantes de alimentos	Res 2027/2020 Min JGM PBA	NO	SI	SI
124	Museos	Res Conjunta 214/2020 MPCEIT y MJGM	NO	SI	SI
125	Jardines Maternales y Centros de Atención de Desarrollo Infantil (CADI)	Res 4001/2020 Min JGM PBA	NO	SI	SI
126	Ferias itinerantes al aire libre	Res 2027/2020 Min JGM PBA	NO	NO	SI

2020 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
BICENTENARIO PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ANEXO I
CUADRO DE ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN FASES 3, 4 y 5

127	Otras actividades no contempladas en el listado	Municipios solicitan excepción y presentan protocolos			

JEFATURA DE GABINETE
Calle 6 /e 51 y 53
La Plata, Buenos Aires,
www.gba.gob.ar/jefatura

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

IF-2021-02671865-GDEBA-DPLYTMJGM

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2021-02671865-GDEBA-DPLYTMJGM

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 2 de Febrero de 2021

Referencia: Anexo I - Cuadro de actividades

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.02.02 18:56:25 -03'00'

Sofía Giselle Mateos
Jefa de Departamento Interina
Dirección Provincial Legal y Técnica
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.02.02 18:56:25 -03'00'

ANEXO II LISTADO DE MUNICIPIOS

FASE 3	FASE 4	FASE 5
Balcarce	25 de Mayo	Carlos Tejedor
	9 de Julio	Coronel Pringles
	Adolfo Alsina	General Paz
	Adolfo Gonzales Chaves	Lezama
	Alberti	Pila
	Almirante Brown	Punta Indio
	Arrecifes	San Cayetano
	Avellaneda	Villarino
	Ayacucho	
	Azul	
	Bahía Blanca	
	Baradero	
	Benito Juárez	
	Berazategui	
	Berisso	
	Bolívar	
	Bragado	
	Brandsen	
	Campana	
	Cañuelas	
	Capitán Sarmiento	
	Carlos Casares	
	Carmen de Areco	
	Castelli	
	Chacabuco	
	Chascomús	
	Chivilcoy	
	Colón	
	Coronel de Marina L. Rosales	
	Coronel Dorrego	
	Coronel Suárez	
	Daireaux	
	Dolores	
	Ensenada	
	Escobar	
	Esteban Echeverría	
	Exaltación de la Cruz	
	Ezeiza	
	Florencio Varela	
	Florentino Ameghino	
	General Alvarado	
	General Alvear	
	General Arenales	

ANEXO II LISTADO DE MUNICIPIOS

	General Belgrano	
	General Guido	
	General Juan Madariaga	
	General La Madrid	
	General Las Heras	
	General Lavalle	
	General Pinto	
	General Pueyrredón	
	General Rodríguez	
	General San Martín	
	General Viamonte	
	General Villegas	
	Guaminí	
	Hipólito Yrigoyen	
	Hurlingham	
	Ituzaingó	
	José C. Paz	
	Junín	
	La Costa	
	La Matanza	
	La Plata	
	Lanús	
	Laprida	
	Las Flores	
	Leandro N. Alem	
	Lincoln	
	Lobería	
	Lobos	
	Lomas de Zamora	
	Luján	
	Magdalena	
	Maipú	
	Malvinas Argentinas	
	Mar Chiquita	
	Marcos Paz	
	Mercedes	
	Merlo	
	Monte	
	Monte Hermoso	
	Moreno	
	Morón	
	Navarro	
	Necochea	
	Olavarría	

ANEXO II LISTADO DE MUNICIPIOS

	Patagones	
	Pehuajó	
	Pellegrini	
	Pergamino	
	Pilar	
	Pinamar	
	Presidente Perón	
	Puán	
	Quilmes	
	Ramallo	
	Rauch	
	Rivadavia	
	Rojas	
	Roque Pérez	
	Saavedra	
	Saladillo	
	Salliqueló	
	Salto	
	San Andrés de Giles	
	San Antonio de Areco	
	San Fernando	
	San Isidro	
	San Miguel	
	San Nicolás	
	San Pedro	
	San Vicente	
	Suipacha	
	Tandil	
	Tapalqué	
	Tigre	
	Tordillo	
	Tornquist	
	Trenque Lauquen	
	Tres Arroyos	
	Tres de Febrero	
	Tres Lomas	
	Vicente López	
	Villa Gesell	
	Zárate	

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2021-02673221-GDEBA-DPLYTMJGM

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 2 de Febrero de 2021

Referencia: Anexo II - Listado de municipios

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.02.02 19:31:42 -03'00'

Sofía Giselle Mateos
Jefa de Departamento Interina
Dirección Provincial Legal y Técnica
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.02.02 19:31:42 -03'00'

ANEXO III

Protocolo para motociclismo deportivo

PROTOCOLO

CONFEDERACION ARGENTINA MOTOCICLISMO DEPORTIVO

OBJETO:

Establecer la metodología para garantizar la salud de las personas, prevenir y controlar la propagación del virus. En virtud de la situación de emergencia sanitaria originada por la pandemia de COVID-19, resulta necesario, a los efectos de proteger la salud de los integrantes de las competencias, implementar procedimientos y medidas adecuadas de higiene y seguridad en el trabajo, a los efectos de minimizar las posibilidades de contagio de COVID-19 fijando para ello las condiciones recaudos y uso de elementos de protección personal específicos que requiere la actividad. Se ha elaborado el presente Protocolo de actuación a efectos de implementar medidas para garantizar la salud de las personas, controlar la propagación del virus, y acompañar a las medidas sociales que las autoridades recomienden o establezcan, con la finalidad de impulsar la resiliencia necesaria para el retorno a la normalidad de la actividad del Motociclismo Deportivo dentro del mismo lo antes posible y evitar un grave impacto económico, con el fin de garantizar la continuidad de las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia sanitaria, asegurando la protección de la salud de sus trabajadores. El presente protocolo deberá estar siempre actualizado enmarcado en las últimas disposiciones sanitarias a nivel nacional, provincial y municipal, estableciendo siempre la máxima recomendación de seguridad de los intervinientes. Es imprescindible concientizar y asegurar el cumplimiento de la normativa del uso de cubre bocas / tapaboca o barbijos caseros y del distanciamiento social ideal recomendado de 2 metros. Con el objeto de tener un estricto control de las normativas se designarán personas que continuamente controlen y aseguren el cumplimiento de las medidas de prevención. Se nombrará un comité de crisis, que, ante la eventual de aparición de casos sospechosos, se hará cargo de la situación aplicando el instructivo recomendado por el ministerio de la Nación ante caso sospechoso https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/definicion-de-caso. Este comité de crisis estará compuesto por personal médico afectado al evento. Para el ámbito de la provincia de Buenos Aires, los lineamientos para la definición y

manejo de casos se encuentran disponibles en el sitio http://portal-coronavirus.gba.gob.ar/es/efectores-de-salud.

ALCANCE:

Para todos los trabajadores alcanzados por las competencias, respetando distancias sociales y dotación mínima para el funcionamiento de la actividad.

EXCEPTUADOS:

Se consagrará el cuidado de las personas consideradas de riesgo o mayores de 60 años, de acuerdo a lo establecido por la reglamentación vigente y futuras. Con ello se garantiza el bienestar de este grupo de personas sensibles al contagio de enfermedades respiratorias asociadas al COVID

RECOMENDACIONES VISUALES:

En todo momento es recomendable poner a disposición del público información sobre la adecuada higiene de manos y la apropiada higiene respiratoria o manejo de la tos ante la presencia de síntomas de una infección respiratoria. Las recomendaciones visuales suelen ser de utilidad como recordatorios en todos los puntos de acceso a las instalaciones. Se sugiere su ubicación en lugares fácilmente visibles para el público general, pasajeros, visitantes. Dependiendo del tipo de organismo o empresa de que se trate, es deseable incluir mensajes en varios idiomas.

ADECUADA HIGIENE DE MANOS:

Una adecuada higiene de manos puede realizarse a través de dos acciones sencillas que requieren de un correcto conocimiento de ambas técnicas: ● Lavado de manos con agua y jabón ● Higiene de manos con soluciones a base de alcohol (por ejemplo, alcohol en gel) Es importante higienizarse las manos frecuentemente, sobre todo: ● Antes y después de manipular basura o desperdicios. ● Antes y después de comer, manipular alimentos y/o amamantar. ● Luego de haber tocado superficies públicas: mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, etc. ● El lavado de manos requiere asegurar insumos básicos como jabón líquido o espuma en un dispensador, y toallas descartables o secadores de manos por soplado de aire. Las medidas como lavado de mano intenso (30 segundos) y frecuentes (al menos cada 30 minutos), distanciamiento social/físico, no tocarse la cara con las manos y estornudar en el pliegue del codo, son medidas fundamentales para disminuir la tasa de contagio.

HIGIENE DE MANO CON SOLUCIONES A BASE DE ALCOHOL

El frotado de manos con una solución a base de alcohol es un método práctico para la higiene de manos. Para reducir eficazmente el desarrollo de microorganismos en las manos, la higiene de manos con soluciones a base de alcohol debe durar 20 – 30 segundos.

ADECUADA HIGIENE RESPIRATORIA:

La higiene respiratoria refiere a las medidas de prevención para evitar la diseminación de secreciones al toser o estornudar. Esto es importante, sobre todo, cuando las personas presentan signos y síntomas de una infección respiratoria como resfríos o gripe. ● Cubrirse la nariz y la boca con el pliegue interno del codo o usar un pañuelo descartable al toser o estornudar. ● Usar el cesto de basura más cercano para desechar los pañuelos utilizados. ● Limpiar las manos después de toser o estornudar. ● De garantizar la disponibilidad de los materiales para facilitar el cumplimiento de una adecuada higiene respiratoria en áreas de espera u alto tránsito. ● Disposición de cestos para el desecho de los pañuelos usados que no requieran de manipulación para su uso: boca ancha, sin una tapa que obligue al contacto. ● Es recomendable la disposición de dispensadores con soluciones desinfectantes para una adecuada higiene de manos. ● Las soluciones a base de alcohol son el estándar internacional por alta eficiencia demostrada. Debe utilizarse dilución de lavandina (utilizable dentro las 24 hs, luego pierde efectividad) para concentración de cloro equivalente a 500 a 1000 ppmm o alcohol al 70 % ● El lavado de manos es una opción igual de efectiva, pero debe garantizarse que los suministros necesarios estén siempre disponibles. ● También se sugiere la colocación de material gráfico que demuestre como debe realizarse la higiene de manos adecuada.

DESINFECCION DE SUPERFICIES Y VENTILACION DE AMBIENTES:

La contaminación de superficies y objetos es una de las vías más frecuentes de transmisión de las infecciones respiratorias. Se recuerda que diversas superficies deben ser desinfectadas regularmente para minimizar el riesgo de transmisión por contacto: mostradores, barandas, picaportes, puertas, etc. La desinfección debe realizarse diariamente y esta frecuencia, depende del tránsito y de la acumulación de personas, la época del año y la complementación con la ventilación de ambientes. Antes de aplicar cualquier tipo de desinfectante debe realizarse la limpieza de las superficies con

agua y detergente. Esta limpieza tiene por finalidad realizar la remoción mecánica de la suciedad presente.

La recomendación vigente para la frecuencia de la limpieza de superficies de alto contacto (picaportes, barandas, etc) es cada 2 horas.

Limpieza húmeda:

La forma sugerida es siempre la limpieza húmeda con trapeador o paño, en lugar de la limpieza seca (escobas, cepillos, etc.). Un procedimiento sencillo es la técnica de doble balde y doble trapo: Preparar en un recipiente (balde 1) una solución con agua tibia y detergente de uso doméstico suficiente para producir espuma. Sumergir el trapo (trapo 1) en la solución preparada en balde 1, escurrir y friccionar las superficies a limpiar. Siempre desde la zona más limpia a la más sucia. Repetir el paso anterior hasta que quede visiblemente limpia. Enjuagar con un segundo trapo (trapo 2) sumergido en un segundo recipiente (balde 2) con solución de agua con detergente.

Desinfección de las superficies:

Una vez realizada la limpieza de superficies se procede a su desinfección. Con esta solución pueden desinfectarse las superficies que estén visiblemente limpias o luego de su limpieza. Esta solución produce rápida inactivación de los virus y otros microorganismos El proceso es sencillo y económico ya que requiere de elementos de uso corriente: agua, recipiente, trapeadores o paños, hipoclorito de sodio de uso doméstico (lavandina con concentración de 55 gr/litro): Colocar 10ml (2 cucharadas) de lavandina de uso doméstico en 1 litro de agua. De utilizar una lavandina comercial con concentración de 25 g/l, se debe colocar el doble volumen de lavandina para lograr una correcta desinfección. Sumergir el trapeador o paño en la solución preparada, escurrir y friccionar las superficies a desinfectar. Dejar secar la superficie. El personal de limpieza debe utilizar equipo de protección individual adecuado para la limpieza y desinfección. Excepto en las tareas específicas (limpieza, contacto directo con secreciones) se desaconseja el uso de guantes dada la mayor persistencia de partículas virales viables sobre el látex/nitrilo. No se recomienda el uso de guantes para manipulación de documentación sino el lavado de manos.

Ventilación de ambientes:

La ventilación de ambientes cerrados, sobre todo en período invernal o de bajas temperaturas debe hacerse con regularidad para permitir el recambio de aire. En otras

circunstancias y lugares se recomienda que se asegure el recambio de aire mediante la apertura de puertas y ventanas que produzcan circulación cruzada del aire durante toda la jornada.

CAPACITACION DEL PERSONAL

A fin de colaborar, es importante poder definir en cada ámbito una propuesta que contemple las siguientes acciones: ● Identificar a las personas que puedan estar en riesgo y brindarles apoyo, sin fomentar la estigmatización ni la discriminación. Principalmente personas que padezcan afecciones como diabetes, enfermedades Cardiovasculares, enfermedad Renal crónica, enfermedades pulmonares obstructiva crónica, enfermedades estructurales del pulmón, inmunocompromiso, Cirrosis o sean de edad avanzada, 60 años o mayores, deberán continuar con las medidas de aislamiento preventivo y extremar los cuidados pertinentes. ● En caso de que las autoridades sanitarias recomienden a la población evitar el transporte público y los lugares concurridos, esto ayudará a mantener los lugares de trabajo en funcionamiento y protegerá a los trabajadores. ● Informar a los trabajadores y proveedores acerca del plan y la importancia de no acudir al trabajo, aunque solo presenten síntomas leves. ● Prever medidas a adoptar en el establecimiento para aislar a una persona que manifieste síntomas de COVID-19 en una sala o zona donde no tenga contacto con otras personas, hasta comunicarse con las autoridades locales de salud pertinentes. ● Contemplar las consecuencias sociales y de salud mental que podría generar un caso de COVID-19 en el lugar de trabajo o en la comunidad, y ofrecer información y apoyo al respecto. (buscar en: En el caso de organizaciones, pequeñas y medianas empresas que carecen de servicios internos de salud y bienestar para el personal, puede ser necesario establecer acuerdos con proveedores locales de servicios sanitarios y sociales. Se deberán capacitar a la totalidad del personal involucrado en sus servicios, considerando a los mismos a todos aquellos que ingresan al predio donde se desarrolla la actividad; tanto los titulares como empleados. Las capacitaciones deberán desarrollarse preferentemente al aire libre, sobre las consignas preventivas a tener en cuenta sobre los siguientes temas: Higiene Personal y Grupal principalmente y con mayor frecuencia en manos con agua y jabón durante 30 segundos y no tocarse ojos, boca y nariz sin dicho aseo. Uso de EPP, Distancia entre Trabajadores mínima de dos metros.

Medidas preventivas del presente protocolo

DURANTE LA JORNADA:

a) El ingreso al Circuito/predio Deberá ser con turno previo a efectos de evitar aglomeraciones y todos los participantes (técnicos, pilotos, mecánicos, colaboradores) deberán presentar una declaración jurada certificando que no poseen patologías crónicas y/o respiratorias que conlleve riesgo asociado y/o la aplicación CuidAR habilitada con el auto reporte de síntomas actualizados. b) Se exigirá el uso cubre bocas, tapabocas o barbijo casero y el distanciamiento entre las personas, de más de dos metros durante el transcurso de toda la actividad, dentro y fuera del predio. Autoridades de la prueba, controlarán esta normativa. c) El control de síntomas se realizará al ingreso y durante la jornada. d) La temperatura no superará los 37.5 °C y se realizará mediante termómetros infrarrojos y síntomas como: tos, dolor de garganta, dificultad respiratoria, cefalea, diarrea, pérdida de gusto y/o olfato, vómitos. Ningun Deportista debe concurrir a la actividad si tiene síntomas de enfermedad o es contacto estrecho de acuerdo a la definición de caso vigente del Ministerio de Salud de la Nación, https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/definicion-de-caso.
Para el ámbito de la provincia de Buenos Aires, los lineamientos para la definición y manejo de casos se encuentran disponibles en el sitio http://portal-coronavirus.gba.gob.ar/es/efectores-de-salud.
Para mantener actualizados los informes sobre síntomas o definición de caso, de acuerdo a la dinámica epidemiológica, que presenta se recomienda visitar el e) ANEXO I, registro control de temperatura de personal y encuesta de síntomas. La persona que desarrollará la entrevista y control de temperatura será provista de protección facial, barbijo/tapaboca y EPP apropiado para traje. www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/recomendaciones-uso-epp f) Para el desarrollo de la encuesta y toma de temperatura el personal deberá respetar el distanciamiento recomendado entre personas. Al ingreso y previo al uso de las instalaciones o infraestructura, la totalidad del personal debe higienizarse las manos con agua y jabón, dilución de lavandina por concentración de cloro a 500 a 1000 ppmm, alcohol en gel o líquido al 70%. Siendo responsabilidad de la institución/organizador proveer los elementos adecuados en cantidad suficiente y en forma accesible para la higiene personal g) El registro del ANEXO I, deberá resguardarse a efectos de realizar una trazabilidad clara frente a un caso positivo de COVID-19, hasta que dure la

pandemia. h) Deberá llevarse registro que pueda ser entregado a las autoridades sanitarias para realizar un correcto tracking de contactos estrechos, e incluir como mínimo información tal como, número de teléfono, nombre y apellido, hora de entrada y salida, lugar donde se desarrolla la actividad, tareas específicas que desarrolla.
IMPORTANTE: El uso del tapabocas no reemplaza las medidas de distanciamiento social ni la necesidad de mantener la distancia interpersonal de seguridad mínima. Se deberá utilizar durante toda la actividad como medida preventiva.
Las máscaras faciales luego del uso diario se deben higienizar de ambos lados con alcohol al 70% y luego de la higiene realizar lavado de manos con agua y jabón al llegar al domicilio
El uso de barbijo quirúrgico está supeditado a personal asistencial esencial (ej.: personal médico hospitalario). Para la actividad deportiva se sugiere cubre bocas, tapabocas o barbijo casero.

TRANSMISION DE LA CARRERA:

A efectos de preservar la salud general de la población la carrera se realizará sin público presente, fuese televisada o no.
En el caso de contar con TV, La cantidad de personal respecto a la emisión de la carrera será la mínima e indispensable a fin de cumplir con la capacidad técnica de la emisión. La totalidad del personal responsable de la actividad será de 30 personas (protegidos con cubre bocas, tapabocas o barbijo casero), de los cuales 15 son camarógrafos. Cada camarógrafo se situará en diferentes puntos del circuito manteniendo suficiente distancia entre uno y otro. No tendrán personal a su alrededor, en un radio de más de 20 metros.
Habrá 3 relatores trabajando en espacios abiertos, manteniendo más de 2 metros de distancia entre sí.
Habrá 2 periodistas dispersos en calle de boxes y el resto de los operadores, trabajará en forma remota en dos móviles de TV con puertas y ventanas abiertas, manteniendo 2 metros de distancia entre sí

CARACTERISTICA SOBRE LOS BOXES

El sector de Boxes albergará a 350 personas. Del total de 350 personas, aproximadamente 40 personas estarán distribuidas en la pista que no ingresan a boxes (banderilleros, bomberos, seguridad, ambulancias con su dotación y camarógrafos), manteniendo 2 metros de distancia como mínimo, entre sí.

Cada equipo estará compuesto por dos personas, más el piloto; quienes deben mantener en todo momento una distancia interpersonal mínima de 1,5 mts e idealmente al menos 2 metros, la densidad de ocupación no puede exceder en ningún momento 1 persona cada 2,25 metros cuadrados. Será de uso obligatorio y permanente el uso de cubrebocas, tapabocas o barbijos caseros, para todo el equipo. Mantener los lugares de trabajo limpios y ordenados. Reforzar la limpieza de superficies, especialmente las sólidas no porosas. Empoderar a los jefes de equipos para que, en uso de sus facultades de organización y dirección de trabajo, revisen diariamente el cumplimiento de las medidas de higiene de todo el personal a su cargo.

Se maximizará el uso de tecnologías de comunicación (telefonía móvil, video llamadas) para sustituir por las reuniones presenciales.

Se Promoverá el uso individual de teléfonos fijos y móviles, no debiendo ser prestados en ninguna circunstancia. Evitar el uso de las instalaciones de vestuario y duchas, restringiendo su uso a circunstancias excepcionales. Estimular el uso de pañuelos descartables para uso personal. Respetar las distancias para la recepción de materiales y documentación de manos de terceros.

Se diagramará de qué manera los dos asistentes que tendrá cada moto realicen una circulación donde tendrán que mantener 2 metros de distancia entre personas. Trabajarán 2 personas en un espacio de 35 metros cuadrados con un frente abierto, estando garantizada la corriente de aire. En ningún momento se podrá exceder la densidad de 1 persona cada 2,25 metros cuadrados

Los oficiales deportivos y personal médico estarán auditando permanentemente esta metodología de trabajo.

El personal ajeno a los equipos de competición (dirigentes, comisarios deportivos, administración, etc.) tendrá lugares edilicios donde habrá más de 3 personas, respetando los 2 metros de distancia entre ellos.

El piloto al ingresar su box en momento de pruebas y carreras, tendrá su lugar personal para colocar su casco y botella de hidratación, lo cual solo será manipulado por el piloto.
Al finalizar las pruebas y la carrera, al bajar de la moto mantendrá 6 metros de distancia con su mecánico ante la posibilidad de estar hiperventilando.
Los mecánicos al finalizar la carrera no pueden salir del box para recibir la moto.

En los circuitos habrá el servicio médico suficiente para cada especialidad.
Y contaran con un lugar exclusivo para la atención de pacientes sintomáticos de COVID, con personal médico y ambulancia de atención diferenciada como así también un espacio para aislamiento dentro del ámbito del Circuito/autódromo para que si un Piloto/deportista inicie síntomas durante la jornada pueda aislarse en dicho lugar (con un barbijo quirúrgico colocado hasta ser evaluado por el equipo de salud. El Organizador de la competencia deberá proveer dicho barbijo y todos los elementos necesarios. En caso de identificarse indicios de nuevos brotes, la actividad deberá ser suspendida en forma inmediata.
Los concurrentes podrán dejar el circuito al finalizar la prueba, para pernoctar en sus casas y/o Hoteles destinados a tal fin, volviendo el domingo por la mañana, y realizando nuevamente el control de ingreso, sobre síntomas.
En cuanto a su regreso a domicilio, deberán cumplir con los requerimientos de dos personas por vehículo, utilizando cubre bocas, tapabocas o barbijos caseros y ventanillas abiertas, con posterior somatización del habitáculo del vehículo.
Las personas que se queda a dormir en el circuito, lo harán distribuidas en casas rodantes, motorhomes de manera que nunca se interrumpa el distanciamiento social y en ningún momento exceder 1 persona cada 2,25 metros cuadrados.
Si bien se recomienda evitar el uso del transporte público en lo posible, para aquellos deportistas e integrantes de equipos que deban hacer uso del mismo para llegar hasta los circuitos, se aconseja:

a) En lo posible evitar el uso de transporte público, sobre todo para viajes cortos.
b) Uso de cubre bocas, tapabocas y/o barbijos caseros
c) Recordar la importancia de una buena higiene de las manos antes, durante y después del desplazamiento realizado.

d) Desplazarse provisto de un Kit de higiene personal (jabón, alcohol en gel, pañuelo descartable, toallas para secarse las manos)
e) En lo posible usar vehículo particular: se debe recordar mantenerlo ventilado para garantizar la higiene y desinfección del interior del mismo.
f) Respetar las distancias recomendadas de como mínimo 2 metros.
g) Evitar aglomeraciones en los puntos de acceso al transporte que se vaya a utilizar.
h) Cubrir la nariz y boca al toser con un pañuelo descartable y desecharlo inmediatamente en un lugar adecuado o realizarlo en el pliegue del codo.

CARACTERISTICAS SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS ALIMENTOS:

Los alimentos serán suministrados a los equipos en viandas individuales, las cuales serán distribuidos por el personal de la categoría a modo de delivery por cada box. Cada equipo consumirá estas raciones en su propio lugar de trabajo, manteniendo los dos metros de distancia. Para el personal de trabajo ajeno a los equipos de competición, se adaptarán comedores abiertos, con espacios para que puedan consumir las viandas manteniendo los dos metros de distancia obligatorios.

SOBRE LA COMUNICACIÓN AL FINALIZAR LA CARRERA:

En el caso de carreras que cuenten con transmisión televisiva, los pilotos solo tendrán contacto con la TV oficial al terminar la carrera principal, con dos metros de distancia y film en los micrófonos. ● En caso de realizar más de una entrevista deberá reemplazarse el film y desinfectar las superficies con una solución de alcohol al 70% o alcohol isopropílico.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS SOSPECHOSOS Y CASOS CONFIRMADOS.

En toda ocasión que se haga mención sobre los síntomas de enfermedad remitirse a la definición de caso vigente del Ministerio de Salud de la Nación. https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/definicion-de-caso.

Para el ámbito de la provincia de Buenos Aires, los lineamientos para la definición y manejo de casos se encuentran disponibles en el sitio http://portal-coronavirus.gba.gob.ar/es/efectores-de-salud.

Se sugiere que todo competidor / miembro de equipo / autoridad deportiva / otro trabajador que esté en el evento notifique inmediatamente la presencia de síntomas respiratorios o fiebre, y se abstenga de concurrir al club o ámbito de entrenamiento. Esta situación debe ser informada al cuerpo médico de la institución y hacer la consulta pertinente al sistema de salud de acuerdo con lo estipulado por la autoridad sanitaria. Ante la aparición de un caso sospechoso a partir del interrogatorio o el examen físico clínico; competidor / miembro de equipo / autoridad deportiva / otro trabajador que esté en el evento se recomienda la realización o solicitud médica del testeo PCR (reacción en cadena de polimerasa) para la detección de material genético viral.

Ante la aparición de un caso confirmado de COVID 19, los contactos estrechos, serán definidos según normativa de la autoridad sanitaria. https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/Identificacion-yseguimiento-de-contactos

En caso de que un competidor / miembro de equipo / autoridad deportiva / otro trabajador que esté en el evento, sea un contacto estrecho debe mantener un aislamiento estricto durante 14 días desde el último día de contacto. Es por ello que se recomienda evitar las visitas de amigos o familiares no convivientes y las reuniones sociales, aunque sean de pocas personas. Se sugiere la posibilidad de llevar adelante el aislamiento y seguimiento de los contactos estrechos en las habitaciones individuales de instituciones deportivas o centros de entrenamiento.

Debe disponerse de un espacio de aislamiento para permitir que ante competidor / miembro de equipo / autoridad deportiva / otro trabajador que esté en el evento, que inicie con síntomas durante la jornada de entrenamiento pueda aislarse en dicho lugar (con un barbijo quirúrgico colocado) hasta ser evaluado por el equipo de salud y determinar su condición como posible “caso sospechoso https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/definicion-de-caso. Para esta circunstancia la institución debe contar con los barbijos quirúrgicos necesarios. Es de vital importancia la responsabilidad social y personal de reportar los síntomas compatibles a la definición de caso sospechoso y en igual medida cumplimentar con las medidas de aislamiento en caso de ser contacto estrecho de un caso . Se considera contacto estrecho a

toda persona que permaneció por lo menos 15 minutos a una distancia de menos de 2 metros de un caso sospechoso o confirmado de COVID-19 desde las ultimas 48hs. antes del inicio de síntomas del caso.

Deberá procederse a la adecuada limpieza y desinfección de los ambientes donde estuvo el caso sospechoso.

Las Instituciones/organizadores, etc. deberán responsabilizarse por la coordinación y ejecución de las acciones establecidas en el presente Protocolo e informar sobre la implementación. Para ello deberán establecer un comité de crisis con un responsable que monitorice la situación y cumplimiento del Protocolo

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2021-02569417-GDEBA-DPLYTMJGM

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 1 de Febrero de 2021

Referencia: Anexo III- Protocolo para motociclismo deportivo

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.02.01 17:28:31 -03'00'

Sofía Giselle Mateos
Jefa de Departamento Interina
Dirección Provincial Legal y Técnica
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.02.01 17:28:31 -03'00'